

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 12 de septiembre de 2023

Rad. 2020-00089

1. Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo de la cuota parte del inmueble objeto de garantía real se decreta su secuestro (*archivo digital No. 04*). Para tal fin, con fundamento en el artículo 38 del CGP se comisiona a la *Dirección de Inspecciones y Comisarias del Municipio de Mosquera*¹. Líbrese despacho comisorio.

2. Verificada la inscripción de la medida decretada, de conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago contra la demandada **Claudia Patricia Henao Gómez**.

2.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

2.3. AVALUAR y REMATAR los bienes objeto de garantía real.

2.4. CONDENAR en costas a la demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 20.000.000. Líquidense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ Circular CSJCUC22-50, emanada del Consejo Superior de la Judicatura.